



Bogotá D.C., Abril de 2008.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 101 LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA - ECUADOR

Apreciados Clientes y Amigos,

CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ & ASOCIADOS, en aras de mantener a nuestros Clientes y Amigos informados y actualizados, les remitimos una serie de inquietudes que surgen a partir de la Nueva Ley Tributaria en Ecuador:

SABÍA USTED QUE... De acuerdo con "*la ley reformativa para la equidad tributaria*", se establecen reformas tales como:

IMPUESTO A LA RENTA

- Entre las **exenciones al impuesto de renta**, la nueva ley introduce los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras del Ecuador a personas naturales y sociedades, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país;
- La ley reformó el artículo 4 de la ley de Régimen Tributario Interno, ampliando los sujetos pasivos del impuesto a la renta a los **grupos empresariales**, es decir a la sociedad matriz, sus filiales y subsidiarias, al igual que a las personas naturales o sociedades y los fideicomisos en los que tenga derechos, entre otros sujetos; (menciona esta ley reformativa que en el reglamento se establecerán los términos y porcentajes a este impuesto de renta);
- Se introdujo el régimen de **precios de transferencia**, orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas;
- De conformidad con lo anterior, se estableció que el sujeto activo podrá regular los **precios de transferencia** en transacciones sobre bienes, derechos o servicios para efectos tributarios;
- Se amplió el cobro del impuesto de renta a los **beneficiarios de herencias y legados**, así como los beneficiarios de donaciones cuya tarifa se establece de manera escalonada, partiendo del 5% hasta el 35%;



- Presume la ley como **donación** para los efectos impositivos, toda transferencia de dominio de bienes y derechos de ascendientes a descendientes o viceversa;
- En lo relacionado con el tratamiento de **rentas en el exterior**, se estableció que el impuesto pagado en el extranjero ya no será descontado, sino que las rentas obtenidas en el exterior no estarán sometidas al impuesto de renta en el Ecuador;
- Para efectos de la **deducción en el impuesto a la renta** de los intereses pagados por créditos externos, el monto del crédito externo no deberá ser mayor al 300% de la relación deuda externa respecto al capital pagado;
- Así mismo, las sociedades que **reinvertan sus utilidades** en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando lo destinen a adquisición de maquinarias nuevas que se utilicen para su actividad productiva, y efectúen el correspondiente aumento de capital;
- La ley establece, que no estarán sometidas al **pago del anticipo en el impuesto a la renta**, aquellas sociedades cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades;
- De otra parte, la ley extendió las **deducciones al impuesto de renta** y la retención en la fuente, a los pagos por concepto de arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital, siempre y cuando correspondan a bienes adquiridos a precios de mercado y su financiamiento no contemple tasas superiores a la tasa LIBOR vigente a la fecha del registro del crédito o su novación. Si el arrendatario no opta por la compra del bien y procede a reexportarlo, deberá pagar el impuesto a la renta como remesa al exterior calculado sobre el valor depreciado del bien reexportado.

IMPUESTO DE REMESAS

- Se creó el **impuesto a la salida de divisas**, cuya tarifa es del 0.5% sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior. Estarán exentas de dicho impuesto, la repatriación de utilidades obtenidas por sucursales o filiales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador.

En Colombia el impuesto a la salida de divisas, fue denominado "**impuesto complementario de remesas**", el cual tenía una tarifa del 7%; éste fue eliminado a partir del año gravable 2007, mediante el artículo 78 de ley 1111 de 2006.



Estamos dispuestos a apoyarlos en sus dudas, apoyar o ampliar la información que surja de la presente información.

Cordialmente,

**CONSULTORÍA EMPRESARIAL
SUÁREZ & ASOCIADOS**

EDGAR SUAREZ ORTIZ

RAQUEL CÉSPEDES SALAZAR